SMV
Superintendencia del Mercado de Valores
República de Panamá

Circular SMV-01-2026
7 de enero de 2026

Estimados
Regulados de la Superintendencia del Mercado de Valores
Ciudad

Tema: Comunicación sobre el ofrecimiento de servicios a la Caja de Seguro Social

Por este medio, la Superintendencia del Mercado de Valores instruye a todos sus regulados el deber de comunicar, a través de nota formal enviada a la dirección de correo electrónico: tramites_smv@supervalores.gob.pa, si están asesorando, administrando, custodiando o intermediando, activos de la Caja de Seguro Social, así como también si tienen previsto realizar dichas actividades. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 103 del Texto Único de Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 ("Que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones"), tal como quedó modificada por la Ley 462 de 18 de marzo de 2025, cuyo contenido reza lo siguiente:

> *"Artículo 103. Administración de inversiones.* ***Con el propósito de complementar el proceso de identificación, selección, ejecución y seguimiento del proceso de inversión, la Dirección General de la Caja de Seguro Social podrá contratar con uno o varios intermediarios del mercado financiero y de capitales, tales como asesores de inversión, casas de valores, centrales de custodia, administradores*** *o bancos de inversión, este último caso, siempre con preferencia al Banco Nacional de Panamá y a la Caja de Ahorros, bajo términos competitivos.* ***Tales intermediarios serán personas jurídicas con licencias idóneas otorgadas por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá*** *o su equivalente en otras jurisdicciones reconocidas.*
>
> *La contratación pública de intermediarios de mercados financieros y de capitales se realizará bajo un proceso de precalificación técnica que garantice la idoneidad de los proponentes para los trabajos que sean requeridos y su contratación estará sujeta a la ley de contrataciones públicas aplicable y la comprobada experiencia y capacidad, técnica y financiera de estos.*
>
> *La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social podrá delegar al Banco Nacional de Panamá y a la Caja de Ahorros la ejecución de las inversiones de los recursos o Fondo de Reserva hasta el 90 % de estos, y delegar hasta un máximo de 10 % de la ejecución en administradoras de inversiones.*
>
> *De ninguna manera, la contratación de estos intermediarios implica renuncia de la Dirección General de su potestad de gestión."*
>
> (Lo resaltado es nuestro)

Los regulados que actualmente se encuentren prestando dichos servicios, deberán comunicarlo en un término de tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de esta comunicación.

Los regulados que pretendan prestar este servicio, deberán comunicarlo formalmente, y previamente a esta Superintendencia.

Fundamento legal: artículo 14, numeral 19, del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

Atentamente,

Maruquel Murgas de González
Superintendente